



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00332-00 Impugnación de la paternidad

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

Auxiliar judicial

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Impugnación de la paternidad

Radicado: 760013110010-2021-00332-00

Auto Interlocutorio No. 1588

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se ha presentado demanda de Impugnación de la Paternidad, formulada a través de apoderados por la señora Erika Sofia Perafan Villota en representación de su menor hijo Ramón Patiño Perafan en contra del señor Jesús David Patiño Taquez, (padre que reconoció al menor de la litis), la cual fue subsanada oportunamente.

Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 siguientes y 386 del Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00332-00 Impugnación de la paternidad

Dado lo anterior, se procederá a notificar a la parte demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 369 ejusdem por el término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, frente a la prueba con marcadores genéticos de ADN que fue allegada al proceso por la parte actora, se correrá traslado al extremo pasivo para que solicite su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo si no está conforme de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 228 ibídem

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda verbal de Impugnación de la Paternidad, formulada a través de apoderados por la señora Erika Sofia Perafan Villota en representación de su menor hijo Ramón Patiño Perafan en contra del señor Jesús David Patiño Taquez, (padre que reconoció al menor de la litis).

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

TERCERO.- Correr traslado del resultado de ADN a la parte demanda por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir que se complemente, aclare o solicitar uno nuevo.

CUARTO.- Notificar la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegada adscritas a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses de la menor vinculada a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00332-00 Impugnación de la paternidad

QUINTO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda0c2c4df6de5e56f40e22ba83b4805da020d05a16edcefc40b0a1ef43dcf33

Documento generado en 21/09/2021 05:14:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>